

De: AFIP – Mesa de Ayuda [mailto:mayuda@afip.gov.ar]

Enviado el: Miércoles, 29 de Enero de 2014 11:14 a.m.

Para: XXXXXXXXX

Asunto: RE: Empleados en relación de dependencia – Retenciones de cuarta categoría – Percepciones por compras en moneda extranjera – RG (AFIP) 3450 1035358

Sr. Contribuyente:

Atento a su consulta, le informamos que, de tratarse de empleados en relación de dependencia o jubilados cuyos empleadores o agentes pagadores retienen mensualmente el Impuesto a las Ganancias, podrán computar como pago a cuenta del gravamen las percepciones que les hubieren practicado, conforme al régimen de percepción establecido por la Resolución General N° 3450/13.

Le informamos a continuación la pregunta frecuente que figura en nuestra página Web: www.afip.gov.ar, dentro de la sección “Accesos más utilizados” opción “ABC– Consultas y Respuestas Frecuentes sobre Normativa, Aplicativos y Sistemas”

ID 16743603

Evento 3527 ¿Cuándo deberá, el agente de retención, computar el pago a cuenta de la RG 3450/13 a los efectos de determinar el monto del impuesto a las ganancias a retener?

Si bien el empleado podrá cargar los datos correspondientes a este concepto mensualmente o en el momento que así lo desee, el agente de retención sólo podrá computar este pago a cuenta en la liquidación anual o, en su caso, en la liquidación final que dispone el artículo 14 de la [RG 2437/08](#).

Fuente: CIT AFIP

En caso que las percepciones sufridas resulten mayores al impuesto determinado retenido en el período fiscal, los beneficiarios deberán:

- Solicitar CUIT conforme a lo establecido en la RG 10/97, sus modificatorias y complementarias.
- Inscribirse en el impuesto a las ganancias, ingresando con clave fiscal en la opción "Sistema Registral" opción "Registro Tributario" >> "F 420/T Alta de Impuestos y/ó Regímenes", de acuerdo con lo establecido en la RG 2337/07.
- Exteriorizar el saldo a favor mediante la presentación de la declaración jurada del gravamen.
- Solicitar a la AFIP la devolución del saldo a favor, en los términos de la RG 2224/79 y sus modificaciones.

Podrá consultar la normativa citada en “Biblioteca Electrónica” ingresando en nuestra página Web: www.afip.gov.ar.

Muchas gracias por comunicarse con AFIP.

S.D.G

Departamento Canales de Atención